

## Seguridad, Justicia y Sistemas Normativos

---

### **Artículos 41 y 71 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios (2009)**

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 1992, ha sido objeto de varias reformas, la última realizada en noviembre de 2009. Los tribunales agrarios son los órganos dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de la justicia agraria en todo el territorio nacional.

El Tribunal Superior Agrario aprueba el Reglamento asignándole el objetivo de definir la estructura orgánica de los tribunales agrarios, a través del establecimiento de las bases de la organización y funcionamiento de los mismos. El reglamento contiene 2 artículos (41 y 71) para la población indígena.

Los Magistrados Supernumerarios deben realizar inspecciones de los Tribunales Unitarios, con la finalidad de verificar que las labores de éstos se realicen conforme a la ley. Sin embargo, las inspecciones se sujetan a ciertas reglas (artículo 41), entre las cuales se encuentra: la revisión de cualquiera de los expedientes o alguno en especial, para verificar que se encuentren debidamente integrados, foliados y sellados y rubricados, que los miembros de las comunidades indígenas [...] hayan sido debidamente representados; que la audiencia haya sido sustanciada conforme a la ley y que las pruebas hayan sido debidamente desahogadas; que las notificaciones hayan sido legalmente hechas en tiempo y forma; que el procedimiento haya sido realizado conforme a derecho y que la resolución haya sido dictada oportunamente, observando que en la misma se hayan respetado la jurisprudencia del Tribunal Superior y la del Poder Judicial de la Federación (fracción III); así como, la revisión con especial cuidado que los miembros de las comunidades indígenas tengan un efectivo acceso a la jurisdicción del Estado y que en los juicios y procedimientos agrarios en que sean parte, se tomen en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas y cuenten siempre con un intérprete (fracción IV).

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.



El artículo 71 menciona el proceso para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de los Tribunales Agrarios, el cual se inicia mediante una queja escrita presentada por cualquier persona o por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos; sin perjuicio de que podrá presentarse de manera verbal cuando los quejosos sean integrantes de comunidades indígenas o ejidos, ya sea que la presenten en forma individual o colectiva. En todo caso, deberá levantarse acta de la diligencia, de la que se entregará una copia al quejoso.

La queja se debe presentar en las oficinas de la Contraloría Interna de los Tribunales Agrarios con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario al que se encuentre adscrito el servidor público contra quien se interponga ésta, misma que remitirá a la Contraloría Interna en un término no mayor de tres días. Las quejas que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y la supuesta responsabilidad del servidor público.

Fuente: Tribunales Agrarios, 1992. [Versión elaborada para esta publicación.]

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.